

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 20 de agosto de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] comuna de Ñuñoa, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en ejecutar la instalación, transporte y retiro de equipos de iluminación, cuya ficha técnica se detalla en la cláusula siguiente del presente contrato, para el "**FESTIVAL DE TEATRO SAN MIGUEL 122 AÑOS**", en el marco de las actividades del Aniversario de la comuna de San Miguel, evento a realizarse los días 23, 24 y 25 de agosto de 2018.

La prestación contratada se realizará entre los días 21 y 27, inclusive, de agosto de 2018, en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel. El montaje de los equipos indicados en la ficha técnica comenzará el día martes 21 de agosto a las 09:00 horas y el desmontaje se efectuará una vez terminado el Festival de Teatro, desmontaje que no podrá exceder el horario de las 18:00 horas del día 27 de agosto de 2018.

TERCERA: Doña [REDACTED] se compromete a dar cumplimiento a la prestación encomendada en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, poniendo a disposición los siguientes **EQUIPOS TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN:**

- 04 Elipsoidales de 750w.
- 04 Fresnel de 1k con sus Bandor.
- 12 par de 56 300W con porta gelatina.
- 01 cableado de sistema.
- 01 Consola DMX 48 Canales doble escena.



CUARTA: Por los servicios prestados, la Corporación pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de **\$1.190.000.- (un millón ciento noventa mil pesos) IVA incluido**, contra factura. Este valor incluye todos los servicios referidos en la cláusula SEGUNDA y todos los equipos indicados en la cláusula TERCERA.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida y solo una vez recepción conforme de la respectiva factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando el equipamiento utilizado y todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados como asimismo realizar la recepción conforme de la respectiva factura emitida por la prestadora, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación a realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

OCTAVA: En caso que el Festival de Teatro sea suspendido o no se lleve a efecto por un acto o hecho de imputable a [REDACTED] ésta se obliga a pagar a la Corporación a título de indemnización de perjuicios una suma correspondiente al 50% del precio del contrato. Para estos efectos, los perjuicios sufridos por la Corporación se presumirán por el solo hecho de la no realización del Festival de Teatro.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto del pago acordado.

NOVENA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre [REDACTED] y sus representados.



DÉCIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

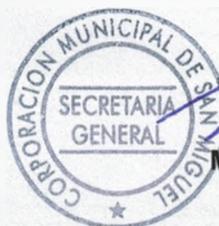
DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEGUNDA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[REDACTED]
PRESTADORA